

**ACUERDO 04/CTAIP/SO/24-04-2022**

**POR EL QUE SE APRUEBAN LAS VERSIONES PÚBLICAS DE LOS CFDI PAGADOS DURANTE EL EJERCICIO 2017 A DIVERSOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.**

**A N T E C E D E N T E S**

1. El 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre ellos el artículo 6°; en materia de Transparencia y Acceso a la Información que será garantizado por el Estado.
2. El 04 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
3. El 26 de enero de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, que complementa y reglamenta la protección de datos personales.
4. El 06 de mayo de 2016, se publicó en el no. 37 Alcance I del Periódico Oficial del Estado de Guerrero, la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.
5. El 18 de julio de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 57 Alcance III, la Ley 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero.
6. El 25 de junio de 2017, en sesión ordinaria, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por unanimidad de votos aprobó el Acuerdo ACT-PUB/28/06/2017.05, mediante el cual se aprueban los Criterios de interpretación emitidos en términos de los artículos 199 y 200 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 172 y 173 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
7. El 25 de abril de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.
8. El 25 de abril de 2018, en la cuarta sesión ordinaria, el Pleno del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante

acuerdo 087/SO/25-04-2018 aprobó el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

9. El 25 de abril de 2018, en la cuarta sesión ordinaria, el Pleno del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero mediante acuerdo 088/SO/25-04-2018 aprobó los Lineamientos para la clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
10. El 30 de octubre de 2018, en la décima sesión ordinaria el Pleno del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero emitió el acuerdo 184/SO/30-10-2018, por el que se aprueba la integración de las Comisiones Permanentes y Especiales del Consejo General, la Junta Estatal, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, Comité de transparencia y Acceso a la Información Pública y el Comité Técnico de Archivo del Instituto Electoral.
11. El día 10 de febrero de 2022, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, solicitud dirigida a la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, signada por la C. Marisela Reyes Reyes, por medio del cual solicita información relativa a:
  - CFDI pagados durante el ejercicio 2017, a nombre de Diego Galeana Marín, Castro Chavarrieta Maricela, Ramírez Bailón Yadira, Moreno de la Cruz Efraín, Tapia Cruz Omar Said, Torres Maldonado Roberto, Pérez Cebrero Félix, Fabián Quiroz Jesús, León Reséndiz María Guadalupe, Hernández Naranjo Alejandro Paul, De la Paz Adame Víctor, Sánchez Vázquez Selene, Aparicio Arredondo José Juan, Castro Martínez Rosío, Justo Bautista Enrique, Valdovinos Ventura Nayeli, Reza Carrasco Azalea y Vega Ochoa Iván.
  - CFDI pagados durante el periodo de enero a septiembre de 2017 a los CC. Marisela Reyes Reyes, Rosío Calleja Niño, Jorge Valdés Méndez, René Vargas Pineda, Alma Delia Eugenio Alcaraz, Leticia Martínez Velázquez, Felipe Arturo Sánchez Miranda, Pedro Pablo Martínez Ortiz y Enrique Justo Bautista.
12. El día 2 de marzo de 2022, fue recibido por parte de la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información, oficio 050/2022, signado por la Mtra. Alejandra Sandoval Catalán, Directora Ejecutiva de Administración del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, por medio del cual se consulta sobre la entrega de esta información.
13. El día 3 de marzo de 2022, se remitió respuesta a la solicitud de análisis realizada por la Dirección Ejecutiva de Administración, mediante oficio 032/2022 de la

Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información, en el cual se describen los datos personales confidenciales contenidos en los documentos derivados de la solicitud de información, aprobando criterios emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales referentes al Registro Federal del Contribuyente, la Clave Única de Registro de Población, la firma de servidores Públicos y el Número de Seguridad Social. Así mismo, se sugirió al área realizar las versiones públicas testadas de los documentos en cuestión, así como la prueba de daños correspondiente para su aprobación por parte del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

14. El día 1 de abril de 2022, mediante oficio 071/022, se remitió a la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, signado por la Mtra. Alejandra Sandoval Catalán, mediante el cual remite las versiones públicas de los documentos derivados de la solicitud de información de referencia, así como la prueba de daños correspondiente.

### **C O N S I D E R A N D O**

- I. Que el artículo 1° y 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en relación con el artículo 6° se garantiza el derecho humano de acceso a la información, la privacidad y a la protección de datos personales.
- II. Que de conformidad en el artículo 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.
- III. Que en términos del artículo 1° de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda

persona a la protección de sus datos personales en posesión de sujetos obligados.

- IV. Que en términos del artículo 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en concordancia con el artículo 44 de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero, determinan que con independencia del tipo de sistema en el que se encuentren los datos personales o el tipo de tratamiento que se efectúe, el responsable deberá establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o **tratamiento no autorizado**, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad; entendiéndose como el responsable el IEPCGRO.
- V. En ese tenor el artículo 32, fracción I, II, IV, V y VIII, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en concordancia con el artículo 44 de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero, establecen que las medidas de seguridad adoptadas por el responsable deberán considerar, entre otras, el riesgo inherente a los datos personales tratados, la sensibilidad de los datos personales tratados, y las posibles consecuencias de una vulnerabilidad para los titulares.
- VI. Que el artículo 65 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, el artículo 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 135 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero y 92 de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero, 26 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, establecen que todo acceso o transferencia de *datos personales*, se encuentra sujeta al consentimiento de su titular, salvo las excepciones previstas en la ley.
- VII. Qué el artículo 116, párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de

derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

- VIII.** Que el artículo 124 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, establece que cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.
- IX.** Que el artículo 129 párrafo primero y tercero de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, en relación con el criterio Trigésimo séptimo, Fracción I y II de los Lineamientos para la Clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas del IEPCGRO, considera como información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, los secretos bancarios, fiduciarios, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. Para clasificar la información por confidencialidad, no será suficiente que los particulares la hayan entregado con ese carácter, el Instituto Electoral deberá determinar si aquéllos son titulares de la información y si tienen el derecho de que se considere clasificada, considerando lo establecido en las fracciones I y II.
- X.** Que el artículo 131 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, el Criterio Cuadragésimo segundo párrafo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, establece que los sujetos obligados que se constituyan como usuarios o como institución bancaria en operaciones que involucren recursos públicos, no podrán clasificar, por ese solo supuesto, la información relativa al ejercicio de éstos, como secreto bancario, sin perjuicio de las demás causales de clasificación que prevé la presente Ley.
- XI.** Que el artículo 57, Fracción II, de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, establece la función del Comité de Transparencia para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta,

clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados.

- XII.** Que el criterio 18/17. Clave Única de Registro de Población (CURP), emitido por el Pleno del INAI, establece que la Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.
- XIII.** Que el criterio 02/19. Firma y rúbrica de servidores públicos, del Pleno del INAI, establece que si bien la firma y la rúbrica son datos personales confidenciales, cuando un servidor público emite un acto como autoridad, en ejercicio de las funciones que tiene conferidas, la firma o rúbrica mediante la cual se valida dicho acto es pública.
- XIV.** Que el artículo 28, 29, 30, 31, 32, 33 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, rige la elaboración de las versiones públicas.
- XV.** Que el artículo 34 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, establece que las versiones públicas siempre requerirán de la aprobación del Comité de Transparencia y de una prueba de daño, que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que han sido testadas en una versión pública.
- XVI.** Establecido lo anterior se desprende la elaboración de las versiones públicas de los CFDI de los servidores públicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, descritos previamente en este Acuerdo, realizando un testado de los siguientes datos personales.

  - 1. CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN;** Eliminado con fundamento legal en término de los artículos 6° fracción II, 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 32 fracción I, II, IV, V y VIII, y 65 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 44 y 92 de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información

Pública; 129 y 135 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; 26 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; y Trigésimo séptimo, Fracción I y II de los Lineamientos para la Clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas del IEPCGRO.

2. **FIRMA DE SERVIDORES PÚBLICOS;** Eliminado con fundamento legal en término de los artículos 6° fracción II, 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 32 fracción I, II, IV, V y VIII y 65 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 44 y 92 de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; 120 de la Ley General de Transparencia, 129 131, y 135 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el Criterio 10/17. Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas, del Acuerdo ACT-PUB/28/06/2017.05, aprobado por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; 26 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; el criterio Trigésimo séptimo de los Lineamientos para la clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas del IEPCGRO; y el criterio Cuadragésimo segundo párrafo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.
3. **NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL;** Eliminado con fundamento legal en término de los artículos 6° fracción II, 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 32 fracción I, II, IV, V y VIII, y 65 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 44 y 92 de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 129 y 135 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; 26 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; y Trigésimo séptimo, Fracción I y II de los Lineamientos para la Clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas del IEPCGRO.
4. **CÓDIGO QR DE LOS CFDI;** Eliminado con fundamento legal en término de los artículos 6° fracción II, 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 32 fracción I, II, IV, V y VIII, y 65 de la Ley

General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 44 y 92 de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 129 y 135 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; 26 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; y Trigésimo séptimo, Fracción I y II de los Lineamientos para la Clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas del IEPCGRO.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en el artículo 57 Fracción II y 124, de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; 28, 31 y 34 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir el siguiente:

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueban las versiones públicas de los CFDI pagados durante el ejercicio 2017 a diversos funcionarios públicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para los efectos descritos en el numeral once del apartado de Antecedentes del presente acuerdo, en términos de la prueba de daño correspondiente que se agrega al presente como anexo único.

**SEGUNDO.** El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación por el Comité de Transparencia y Acceso a la información Pública del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**TERCERO.** Publíquese el presente acuerdo en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Cuarta Sesión Ordinaria, celebrada por el Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el día veintinueve de abril de dos mil veintidós.



# **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

## **EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**C. Vicenta Molina Revuelta**

---

Consejera Presidenta del Comité

---

**C. Azucena Cayetano Solano**  
Consejera Electoral

---

**C. Amadeo Guerrero Onofre**  
Consejero Electoral

---

**C. Pedro Pablo Martínez Ortiz**  
Secretario Ejecutivo

---

**C. Daniel Preciado Temiquel**  
Encargado de la Dirección General  
Jurídica y de Consultoría

---

**C. Jesús Javier Astudillo Leyva**  
Secretario Técnico

---

**C. Félix Pérez Cebrero**  
En Representación de la Contraloría  
Interna

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO 04/CTAIP/SO/29-04-2022, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS VERSIONES PÚBLICAS DE LOS CFDI PAGADOS DURANTE EL EJERCICIO 2017 A DIVERSOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, DE FECHA 29 DE ABRIL DE 2022.